

NPB4-48

El Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero para dar cumplimiento a los artículos 21 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Sistema Financiero; 32, 33, 63, inciso final del artículo 66 y 227 de la Ley de Bancos; 15, 41, inciso final del artículo 44 y 155 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito; 11, 12, 13 y 24 de la Ley de Sociedades de Seguros y 49 de su Reglamento, acuerda emitir las:

NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO PARA LAS ENTIDADES FINANCIERAS

CAPÍTULO I
OBJETO, SUJETOS Y TÉRMINOS

Objeto

Art. 1.- El objeto de estas Normas es establecer las bases mínimas que deben adoptar las entidades para fortalecer sus prácticas de gobierno corporativo dentro del proceso de gestión de riesgos financieros, operacionales y otros, conforme a estándares internacionales en la materia y acordes con la naturaleza y escala de sus actividades.

El gobierno corporativo es el sistema por el cual las sociedades son administradas y controladas; su estructura deberá establecer las atribuciones y obligaciones de los que participan en su administración, supervisión y control, tales como los accionistas, la Junta Directiva, miembros de la Alta Gerencia, Comités y Unidades de control; asimismo, debe proporcionar un marco adecuado de transparencia de la organización y la protección de los intereses de los depositantes, asegurados y demás usuarios de las entidades.

Sujetos

Art. 2.- Los sujetos obligados al cumplimiento de las presentes Normas son:

- a) Los bancos constituidos en El Salvador, de conformidad a la Ley de Bancos;
- b) Las sucursales de bancos extranjeros establecidos en El Salvador, en lo pertinente;
- c) Los bancos estatales, en los aspectos que no contradigan sus leyes especiales de creación;
- d) Las sociedades de ahorro y crédito;
- e) Las sociedades de seguros constituidas en el país;
- f) Las sucursales de aseguradoras extranjeras establecidas en El Salvador, en lo pertinente;
- g) Las asociaciones cooperativas mencionadas en el artículo 120 de la Ley de Sociedades de Seguros;
- h) Los bancos cooperativos; e
- i) Las federaciones de bancos cooperativos calificadas por la Superintendencia del Sistema Financiero.

Términos

Art. 3.- Para los fines de aplicación de estas Normas, los términos que se indican a continuación tienen el significado siguiente:

- a) **Accionista:** Propietarios directos de las acciones de las entidades sujetas a la aplicación de las presentes Normas; el término también servirá para referirse a los asociados de las asociaciones cooperativas sujetas a la aplicación de estas Normas;

- b) **Alta Gerencia:** El Presidente Ejecutivo, Gerente General o quien haga sus veces y los ejecutivos que le reporten al mismo;
- c) **Asociación Cooperativa:** Las que se rigen en lo administrativo por la Ley General de Asociaciones Cooperativas y su Reglamento;
- d) **Código de Gobierno Corporativo:** Documento que debe contener de manera amplia la filosofía, prácticas y políticas que en materia de Buen Gobierno sean adoptadas para conducir la entidad, especialmente en lo concerniente a las funciones, responsabilidades de los accionistas, junta directiva, alta gerencia y demás instancias de control; así también deberá desarrollar el manejo de las relaciones con los entes o personas interesadas en el buen desempeño de la entidad;
- e) **Código de Ética:** Sistema de valores conductuales y mecanismos para su cumplimiento que una entidad establece mediante la adopción de pautas éticas y morales aplicables a la Junta Directiva, Alta Gerencia y en general a todos los miembros de la organización;
- f) **Comités de Apoyo:** Comités integrados por miembros de Junta Directiva o Consejos de Administración y personal ejecutivo;
- g) **Comités de Junta Directiva:** Comités integrados exclusivamente por miembros de la Junta Directiva o Consejos de Administración, en ambos casos en su calidad de propietarios;
- h) **Conflicto de Interés:** Cualquier situación en la que se pueda percibir que un beneficio o interés personal o privado puede influir en el juicio o decisión profesional de un miembro de la entidad relativo al cumplimiento de sus obligaciones;
- i) **Director Ejecutivo:** Es aquél que además de formar parte de la Junta Directiva ejerce la más alta autoridad administrativa dentro de la entidad; frecuentemente se le denomina Presidente Ejecutivo, Gerente General o quien haga sus veces;
- j) **Director Externo:** Es aquél que no ostenta cargo ejecutivo en la entidad ni de otra sociedad miembro del conglomerado financiero local;
- k) **Director Externo Independiente:** Es aquel profesional que puede aportar su experiencia y conocimiento para la mejor gestión de la entidad;
- l) **Entidad:** Sujeto obligado al cumplimiento de estas Normas;
- m) **Junta Directiva:** Órgano colegiado encargado de la administración de la entidad, con funciones de supervisión y control; para el caso de las Asociaciones Cooperativas será el Consejo de Administración;
- n) **Junta de Vigilancia:** Órgano que ejerce en las Asociaciones Cooperativas la supervisión de todas las actividades de la entidad y fiscaliza los actos de los órganos administrativos así como los de los empleados;
- ñ) **Leyes Aplicables:** Ley de Bancos, Ley de Sociedades de Seguros, Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, Código de Comercio, Ley General de Asociaciones Cooperativas y su Reglamento, leyes especiales de creación de los bancos estatales y otras que sean aplicables;

- o) **Pacto Social:** Instrumento constitutivo y organizativo de las entidades; en el caso de las Asociaciones Cooperativas se referirá a los Estatutos;
- p) **Sociedad Cooperativa:** Bancos Cooperativos que se rigen por el Código de Comercio y la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito; y
- q) **Superintendencia:** Superintendencia del Sistema Financiero.

CAPÍTULO II **DE LOS ACCIONISTAS**

De la Junta General de Accionistas

Art. 4.- La Junta General de Accionistas es la autoridad máxima de la entidad. En el Pacto Social debe reconocerse esta atribución al igual que sus funciones fundamentales y competencias para adoptar toda clase de acuerdos referentes a su gobierno y, en general, a todas las medidas que reclamen el cumplimiento del Pacto Social y el interés común de los accionistas. Este término también servirá para hacer referencia a las Asambleas Generales de Asociados de las asociaciones cooperativas sujetas a estas Normas.

Además de las funciones reconocidas en las leyes aplicables, deberán someterse a la aprobación de la referida Junta las operaciones que impliquen una modificación estructural de la entidad y consecuentemente modifican su pacto social y en particular lo siguiente:

- a) La decisión de convertirse en un banco o entidad controladora;
- b) Cualquier operación corporativa que suponga la modificación forzosa de la participación de los accionistas en el capital de la entidad;
- c) La adquisición o enajenación de activos o pasivos esenciales, cuando ésta implique una modificación del objeto social o genere los efectos equivalentes a una modificación estructural de la entidad;
- d) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente a la liquidación de la entidad; y
- e) Para el caso de las Asociaciones Cooperativas y las Sociedades Cooperativas, la decisión de incorporarse o dejar de pertenecer a una Federación.

Responsabilidad de los Accionistas

Art. 5.- Es responsabilidad de los accionistas elegir diligentemente a los Directores que integrarán la Junta Directiva, procurando que éstos cumplan los requisitos de idoneidad y disponibilidad para dirigir la entidad con honestidad y eficiencia, cumpliendo con el marco regulatorio. Además, los accionistas deben conocer sus derechos, requisitos e inhabilidades contenidos en el pacto social, estatutos, leyes y normas, a efecto de atenderlos cuando así se requiera.

Convocatoria a la Junta General de Accionistas

Art. 6.- Sin perjuicio de la celebración de Juntas Generales totalitarias, la convocatoria a la Junta General de Accionistas deberá incluir, además del contenido mínimo contemplado en las leyes aplicables, el lugar y la forma en que los accionistas pueden acceder a la documentación e

información relativa a los puntos considerados en la agenda. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 236 del Código de Comercio, los libros y documentos relacionados con los fines de la Junta estarán a disposición de los accionistas en la oficina de la entidad o en otros medios que faciliten su consulta, a partir de la publicación de la convocatoria para que puedan enterarse de ellos.

Las entidades que no reunieren la mitad más una de las acciones en la primera convocatoria a la Junta General de Accionistas deberán realizar esfuerzos para incrementar la asistencia, utilizando medios adicionales a los previstos en las leyes aplicables, para anunciar la segunda convocatoria y la tercera, en su caso.

Agenda de Junta General de Accionistas

Art. 7.- Los puntos a tratar en la agenda de la Junta General de Accionistas deben ser claros, precisos y figurar de forma expresa, de tal manera que se discuta cada tema por separado, facilitando su análisis y con ello se evite la votación conjunta de temas que deban resolverse individualmente. Podrá incluirse en la agenda cualquier otro punto, cuando estén representadas todas las acciones y así se acuerde por unanimidad.

En el caso de las asociaciones cooperativas, podrá tratarse en la Junta General cualquier punto que sea acordado por los accionistas asistentes, al momento de aprobar la agenda.

Derecho de información del accionista

Art. 8.- De acuerdo con el artículo 245 del Código de Comercio, los accionistas pueden solicitar a la Alta Gerencia información o aclaración sobre los puntos comprendidos en la agenda antes o durante la celebración de la sesión. La Junta Directiva deberá asegurarse que se facilite la información por escrito antes o a más tardar el día de celebración de la Junta General de Accionistas.

La Alta Gerencia de la entidad podrá denegar la información solicitada por los accionistas cuando la declare con carácter de reservado, o que de ser conocida pudiere perjudicar el interés de la entidad, depositantes, asegurados y otros interesados. Esta decisión deberá ser comunicada al accionista y ser conocida por la Junta Directiva en la sesión inmediata posterior a la fecha de la denegatoria. Un informe de las denegatorias indicando las causales deberá remitirse a la Superintendencia a más tardar en los siete días hábiles siguientes a la celebración de la sesión de Junta Directiva, en la que fue conocido.

CAPÍTULO III

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Misión de la Junta Directiva

Art. 9.- Las entidades son administradas por una Junta Directiva cuya principal misión es la dirección estratégica de la entidad, velar por un buen Gobierno Corporativo, vigilar y controlar la gestión delegada en la Alta Gerencia. La Junta Directiva establecerá la estructura organizacional, las funciones y políticas que permitan a la entidad el equilibrio entre la rentabilidad en los negocios y una adecuada administración de sus riesgos, que propicien la seguridad de sus operaciones y procuren la adecuada atención de sus usuarios.

En sus relaciones con los grupos de interés, los miembros de la Junta Directiva deben velar porque la entidad actúe conforme a las leyes y reglamentos aplicables, debiendo cumplir de buena fe sus obligaciones y tomar decisiones con juicios independientes, observando aquellos

principios adicionales de responsabilidad social que hubiesen previamente aceptado. Especialmente deberán velar por:

- a) Proteger los derechos e intereses de los depositantes, asegurados y clientes en general;
- b) Proteger los derechos e intereses de los accionistas y establecer mecanismos para su trato equitativo;
- c) Desarrollar una política de comunicación e información con los accionistas y clientes en general; y
- d) Desempeñar sus funciones anteponiendo el interés de la entidad y con independencia de criterio.

Código de Gobierno Corporativo

Art. 10.- La Junta Directiva deberá aprobar y difundir el Código de Gobierno Corporativo, el cual debe describir de manera amplia la conformación de dicha Junta y de la Junta de Vigilancia en su caso, su funcionamiento de conformidad a lo regulado en las leyes aplicables y lo establecido en el Pacto Social o sus Estatutos. También debe detallar los principios y lineamientos generales mínimos para la adopción e implementación de las prácticas de gobierno corporativo contenidos en estas Normas, junto a las que voluntariamente cada entidad decida incluir, así como los mecanismos para verificar que se cumplan.

Atribuciones y responsabilidades de la Junta Directiva

Art. 11.- La Junta Directiva deberá supervisar y controlar que la Alta Gerencia cumpla con los objetivos establecidos, respete los lineamientos estratégicos, los niveles de riesgos aprobados y se mantenga el interés general de la entidad.

Adicionalmente a los deberes que expresamente le ordenan las leyes aplicables y el artículo anterior, la Junta Directiva deberá:

- a) Aprobar el plan estratégico de la entidad y el presupuesto anual;
- b) Aprobar como mínimo las siguientes políticas:
 - i. Políticas de gestión de riesgos;
 - ii. Política de gestión y control de los conflictos de interés y operaciones vinculadas;
 - iii. Política de retribución y evaluación del desempeño. En caso de existir retribución variable debe considerar se otorgue con base a resultados de gestión de mediano y largo plazo;
 - iv. Política para el desarrollo de procedimientos y sistemas de control interno; y
 - v. Política con clara delegación de límites para operaciones extraordinarias.
- c) Nombrar, retribuir y destituir al Director Ejecutivo o Gerente General de la entidad, así como sus cláusulas de indemnización, cuando corresponda;
- d) Ratificar el nombramiento, retribución y destitución de los demás miembros de la Alta Gerencia de la entidad, así como sus cláusulas de indemnización, cuando corresponda;

- e) Proponer para ratificación de la Junta de Accionistas las retribuciones y beneficios de sus miembros;
- f) Aprobar el manual de organización y funciones de la entidad, definiendo líneas claras de responsabilidad;
- g) Velar por la integridad y actualización de los sistemas contables y de información financiera; y
- h) Aprobar el Código de Ética, el cual deberá contener como mínimo lo relativo a la confidencialidad, reserva y la utilización de información privilegiada, la divulgación de información, regulación contra la apropiación indebida de recursos, la administración de conflictos de interés, manejo de relaciones con terceros y las responsabilidades en su cumplimiento y su proceso sancionatorio.

Las competencias anteriores solo pueden delegarse a Comités de Junta Directiva, para lo cual los respectivos pactos sociales deben así autorizarlo. La designación y el cumplimiento de estas competencias deberá quedar evidenciada en los acuerdos que tome la Junta Directiva y la documentación probatoria estará a disposición de esta Superintendencia cuando sea requerida.

De conformidad a las disposiciones del artículo 261 del Código de Comercio, la Junta Directiva podrá delegar otras facultades no descritas en este artículo, debiendo vigilar que se ejecuten dentro de los términos y límites delegados.

Cuando tome posesión una nueva Junta Directiva, las facultades delegadas deberán ratificarse.

Categorías de directores

Art. 12.- Los miembros propietarios y suplentes de la Junta Directiva pueden tener las categorías de Director Ejecutivo, Director Externo y Director Externo Independiente. Este último debe cumplir como mínimo las siguientes condiciones:

- a) No tener o haber tenido durante los últimos dos años relación de trabajo directa con la entidad, con los miembros de su Junta Directiva, con casa matriz o empresas vinculadas al grupo financiero;
- b) No tener propiedad accionaria directa o indirectamente en la entidad; y
- c) No ser cónyuge, tener relaciones de familiaridad o parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad con otros miembros de la Junta Directiva.

Para el caso de los bancos cooperativos, tal como lo establece la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, no es aplicable la categoría de Director Ejecutivo, ni la condición señalada en el literal b) para la categoría de Director Externo Independiente.

En el caso de las Federaciones, no aplica la categoría de Director Externo Independiente; el Presidente y su suplente no deben ostentar cargos ejecutivos o de Director en el sistema cooperativo al que pertenece la federación.

Conformación

Art. 13.- La Junta Directiva estará compuesta por el número de miembros establecido en el Pacto Social, Estatutos o dentro de los márgenes fijados en éstos, siempre respetando el límite mínimo de miembros establecido en las leyes aplicables.

Con el objeto de fortalecer la función general de supervisión, la Junta Directiva de las entidades sólo podrá contar con un Director Ejecutivo y deberá incluir al menos un Director Externo Independiente dentro de sus miembros propietarios.

El mecanismo de suplencia para renunciaciones y ausencias temporales de los Directores deberá quedar establecido en el Código de Gobierno Corporativo. No obstante, los Directores Externos no podrán ser suplidos por un Director Ejecutivo.

La Junta Directiva deberá comunicar a la Junta General de Accionistas la categoría de cada uno de sus miembros propuestos para elección o ratificación de los mismos.

CAPÍTULO IV

FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Convocatoria y Frecuencia

Art. 14.- La Junta Directiva será convocada por su Presidente o cuando lo soliciten al menos dos Directores Propietarios.

La Junta Directiva deberá reunirse con la frecuencia necesaria para desempeñar de forma eficaz sus funciones, para lo cual se recomienda una frecuencia mensual; en todo caso, es obligatorio que se reúna trimestralmente. Las reuniones podrán realizarse también por videoconferencias; no obstante, los acuerdos y resoluciones que sean tomados deberán documentarse de acuerdo a lo señalado en el Código de Comercio.

Las actas de las sesiones que celebre la Junta Directiva deberán ser redactadas en forma clara y detallada para comprender los fundamentos de los acuerdos tomados y de los temas conocidos, debiendo implementar un sistema de numeración secuencial de actas de las reuniones de la Junta Directiva.

Requisitos para ser Director

Art. 15.- Los requisitos para ser Director deberán considerar las inhabilidades que se señalan en las leyes aplicables y los requerimientos contenidos en el Pacto Social. Asimismo, deberá requerirse de los miembros de la Junta Directiva buena reputación, competencia profesional, experiencia suficiente y disponibilidad de tiempo para su cargo.

Causales de Remoción

Art. 16.- La Junta Directiva con base en el reglamento aprobado por la Junta General de Accionistas, sancionará las ausencias no justificadas de los miembros de la Junta Directiva, así como otros actos indebidos que éstos realicen y que puedan comprometer la reputación de la entidad. Dicho reglamento definirá las causales de remoción aplicables.

Derecho de información de los Directores

Art. 17.- Para el óptimo ejercicio de sus funciones, los miembros de la Junta Directiva dispondrán de información completa y veraz sobre la situación de la entidad y su entorno, por lo

que en el Pacto Social o en el Código de Gobierno Corporativo de la misma deberá reconocerse la facultad de los miembros de solicitar información adicional sobre asuntos de la entidad.

Adicionalmente, los miembros de la Junta Directiva deben obtener y disponer de información acerca de los puntos a tratar en cada sesión, por lo menos con dos días de anticipación. Cuando todos los miembros de la Junta Directiva lo acuerden, podrán tratarse puntos de carácter urgente no informados previamente, lo cual deberá constar en acta.

De la Alta Gerencia

Art. 18- El Presidente Ejecutivo, el Gerente General o quien haga sus veces deberán desarrollar sus funciones de acuerdo con los lineamientos estratégicos y las buenas prácticas de gobierno corporativo aprobadas por la Junta Directiva. Además deberán establecer e implementar adecuados controles internos y sistemas de información para salvaguarda de los activos y de los pasivos, en su caso.

CAPÍTULO V

DE LOS COMITÉS DE JUNTA DIRECTIVA

Establecimiento de Comités

Art. 19.- Para el adecuado ejercicio de la función de supervisión y control, la Junta Directiva podrá constituir los Comités de Junta Directiva o de Apoyo que estime conveniente, debiendo establecer en el Código de Gobierno Corporativo la forma de integrarlo, sus funciones y atribuciones.

De las sesiones que celebren los Comités se levantará acta y estará a disposición de los miembros de la Junta Directiva. Las actas deberán ser redactadas en forma clara y detallada para comprender los fundamentos de los acuerdos tomados y de los temas conocidos, debiendo implementar un sistema de numeración secuencial de las actas de las reuniones.

Un resumen de los aspectos más importantes sobre los cuales ha conocido y tomado decisión cada Comité deberá quedar asentado en acta de una de las sesiones que celebre la Junta Directiva en el semestre posterior.

Para el buen funcionamiento del control interno de la entidad y gestión de riesgos se deberá constituir un Comité de Auditoría y otro de Riesgos.

Del Comité de Auditoría

Art. 20.- El Comité de Auditoría deberá estar compuesto al menos por dos miembros externos de la Junta Directiva y el Auditor Interno. El Comité estará presidido por un Director Externo con experiencia en auditoría o finanzas.

Para el caso de las Federaciones la composición del Comité de Auditoría será conforme a lo dispuesto en la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito.

En el Código de Gobierno Corporativo se determinará el número de sus miembros, competencias y normas de funcionamiento, en concordancia con las leyes y normativas aplicables.

El Comité de Auditoría sesionará como mínimo una vez al mes y tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta General, de la Junta Directiva y de las disposiciones de la Superintendencia y del Banco Central de Reserva de El Salvador;
- b) Dar seguimiento a los informes del auditor interno, del auditor externo y de la Superintendencia para corregir las observaciones que formulen;
- c) Colaborar en el diseño y aplicación del control interno proponiendo las medidas correctivas pertinentes;
- d) Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría externa y liderar el proceso de respuesta a las observaciones incluidas por el Auditor Externo en su Carta de Gerencia;
- e) Evaluar la calidad de la labor de Auditoría Interna, así como el cumplimiento de su programa de trabajo;
- f) Proponer a la Junta Directiva y ésta a su vez a la Junta General de Accionistas el nombramiento de los auditores externos y del auditor fiscal. En la contratación de los auditores externos deberá considerarse su independencia respecto de otros servicios profesionales proporcionados, tal como consultorías, en los cuales su juicio podría verse afectado;
- g) Conocer y evaluar los procesos de información financiera y los sistemas de control interno de la entidad;
- h) Cerciorarse que los estados financieros intermedios y de cierre de ejercicio sean elaborados cumpliendo los lineamientos normativos; e
- i) Otras que disponga la Superintendencia.

Para el caso de las Asociaciones Cooperativas, la Junta de Vigilancia podrá asumir el papel del Comité de Auditoría, siempre que se integre a la misma el Auditor Interno como un miembro adicional a lo requerido en las leyes aplicables, y el resto de miembros cumpla con los requisitos para Directores Externos, contemplados en estas Normas y en las leyes aplicables.

Del Comité de Riesgos

Art. 21.-El Comité de Riesgos debe estar constituido al menos por un Director Externo, un funcionario de la Alta Gerencia y un ejecutivo que tenga como responsabilidad la gestión de los riesgos de la entidad. El Comité estará presidido por un Director Externo con conocimiento en riesgos o finanzas.

En el Código de Gobierno Corporativo se determinará el número de miembros, sus competencias y normas de actuación.

El Comité de Riesgos tendrá como mínimo las competencias que la normativa de gestión integral de riesgos correspondiente le señale.

CAPÍTULO VI TRANSPARENCIA DE INFORMACIÓN

Informe anual de gobierno corporativo

Art. 22.- Las entidades deberán elaborar anualmente un informe de gobierno corporativo, el cual puede ser parte de su memoria anual de labores. La Junta Directiva será responsable de su contenido y aprobación, cuidando que al menos contenga lo detallado en el Anexo 1 de estas Normas.

El informe de gobierno corporativo deberá ser remitido a la Superintendencia durante el primer trimestre del año siguiente al que se refiere el informe.

Información en sitio Web

Art. 23.- En el sitio Web de las entidades deberá existir un apartado específico denominado “Gobierno Corporativo”, debiendo incluir la información siguiente:

- a) Pacto Social;
- b) Miembros de la Junta Directiva y de la Alta Gerencia;
- c) Memoria anual;
- d) Código de Gobierno Corporativo;
- e) Código de Ética;
- f) Informe anual de gobierno corporativo;
- g) Informes de su clasificación de riesgo externo, cuando fuere aplicable;
- h) Medios de atención y comunicación a sus accionistas;
- i) Estados financieros con la frecuencia establecida en las leyes respectivas;
- j) Informe financiero trimestral para el caso de los bancos, según lo requieren las Normas para la Elaboración del Informe Financiero Trimestral (NPB4-38);
- k) Detalle de las operaciones vinculadas relevantes; y
- l) Informe Anual del Auditor Externo.

El contenido de la información a facilitar en el sitio Web debe estar en idioma castellano y será responsabilidad de la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII FUNCIONES CORPORATIVAS

Administración local

Art. 24.- Para las entidades que formen parte de un grupo internacional cuya matriz esté radicada en el exterior, las gestiones de control y reporte establecidos por la matriz, no sustituyen las funciones indelegables de la Junta Directiva local.

Del Comité de Auditoría

Art. 25.- El Comité de Auditoría de la entidad bancaria miembro de un conglomerado, a efecto de estar informado sobre el control interno, deberá reunirse al menos una vez al año, con los que realicen la función de auditoría de las demás entidades del conglomerado financiero, a fin de conocer sobre:

- a) Integridad de los sistemas de información financiera;

- b) Sistemas de control interno;
- c) Revelación de información financiera y no financiera;
- d) Cumplimiento de la legislación y regulación aplicable a las entidades del conglomerado;
y
- e) Las acciones correctivas sobre los riesgos identificados que afecten a la entidad.

Del Comité de Riesgos

Art. 26.- El Comité de Riesgos de la entidad bancaria miembro de un conglomerado, a efecto de estar informado de los riesgos en los que incurren las sociedades del conglomerado y que pudieran afectar a la entidad, deberá reunirse al menos dos veces al año, con los que realicen esta función en las demás entidades del conglomerado financiero.

De la gestión de los conflictos de interés

Art. 27.- Las Juntas Directivas de las entidades sujetas a estas Normas, miembros de un conglomerado, deben asegurarse que la Alta Gerencia identifique los posibles conflictos de interés entre las sociedades del conglomerado y aplicar las políticas aprobadas para tales efectos.

CAPÍTULO VIII **OTRAS DISPOSICIONES Y VIGENCIA**

Lo no previsto

Art. 28.- Lo no previsto en las presentes Normas será resuelto por el Consejo Directivo de la Superintendencia.

Vigencia

Art. 29.- Las presentes Normas entrarán en vigencia a partir del dos de agosto de dos mil doce.¹

(Normas aprobadas por el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, en Sesión CD-06/11 de fecha 09 de febrero de dos mil once)

¹ Artículo modificado por el Banco Central de Reserva de El Salvador, a través del Comité de Normas, en Sesión No. CN-01/2012, de 13 de enero de 2012, vigente a partir del 15 de febrero de 2012.

INFORME DE GOBIERNO CORPORATIVO

Entidad: _____ Período Informado: _____

I. INFORMACION GENERAL

1. Conglomerado Financiero local al que pertenece.
2. Entidades miembros del Conglomerado Financiero local y principal negocio.
3. Grupo Financiero Internacional al que pertenece.

II. ACCIONISTAS

1. Principales accionistas y participación.
2. Principales accionistas de la Sociedad Controladora y participación.
3. Número de Juntas Ordinarias celebradas durante el período y quórum.
4. Número de Juntas Extraordinarias celebradas durante el período y quórum.

III. JUNTA DIRECTIVA

1. Miembros de la Junta Directiva y cambios en el período informado.
2. Cantidad de sesiones celebradas durante el período informado.
3. Descripción de la política sobre la permanencia o rotación de miembros.

IV. ALTA GERENCIA

1. Miembros de la Alta Gerencia y los cambios durante el período informado.

V. COMITÉ DE AUDITORÍA

1. Miembros del Comité de Auditoría y los cambios durante el período informado.
2. Número de sesiones en el período.
3. Detalle de las principales funciones desarrolladas en el período.
4. Temas corporativos conocidos en el período.

VI. COMITÉ DE RIESGOS

1. Miembros del Comité de Riesgos y los cambios durante el período informado.
2. Número de sesiones en el período.
3. Detalle de las principales funciones desarrolladas en el período.
4. Temas corporativos conocidos en el período.

VII. OTROS

1. Descripción de los cambios al Código de Gobierno Corporativo durante el período.
2. Descripción de los cambios al Código de Ética durante el período.